

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060000675** del 22 de enero de 2024 – predio No. SMN-1-133, dirigido a la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 14 de febrero de 2024.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060000675** del 22 de enero de 2024 – predio No. SMN-1-133, dirigido a la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 20 de febrero de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024.

Señora
ORFILIA OTALORA DE RIOS

CC: 20.612.798

Dirección: “**LOTE # 1**”

Vereda: Arenoso

Municipio: Rivera

Abscisa Inicial: K4+296,05

Abscisa Final: K4+445,95

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060000675** del 22 de enero de 2024, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-133**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 22 de enero de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, expidió la Resolución No. 20246060000675, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de 01 zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional 01, cuyo contenido se trascibe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2024060000675



Fecha: 22-01-2024

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana ? Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20246060000675 Fecha: 22-01-2024



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**SANTANA – MOCOA - NEIVA**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de “concesionario – cedente” y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de “concesionario – cesionario” se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “**SANTANA – MOCOA - NEIVA**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-133** de fecha 23 de abril de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3,625,79 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K4+296,05** y Final **K4+445,95**, de la margen Izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE # 1**” (según F.M.I.), “**LOTE 1**” (según IGAC), ubicado en la vereda “**Arenoso**”, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217281** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. **416150000000000010561000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 47,82 m, con JHON FAIVER LOSADA VARGAS (P4 - P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 154,74 m, con ANTIGUA VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P3 - P15); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,55 m, con ANTIGUA VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P15 - P14); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 151,96 m, con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P14- P4).

RESOLUCIÓN No. 20246060000675 Fecha: 22-01-2024



DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		CANTIDAD	UNIDAD
C-1. Porteria.	Estructurado en ferro-concreto con cerramiento en ladrillo prensado, piso en concreto rustico, con una estructura en placa facil metaldeck, para base de un tanque de agua, de una altura aproximada de 1,80 metros y con una cubierta en teja trapezoidal en lamina de aluminio, de 5,20 metros de largo por 2,80 metros de ancho y soportada en una estructura metálica de 0,08 metros por 0,04 metros. La porteria cuenta con una ventana en lamina metálica asociada con cristales y posee un sistema de aireación en la parte superior en persianas metálicas incrustadas en la paredes laterales	4,80	m ²
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS			
M-1. Cerca Lateral.	Constituida por 4 líneas de alambre de púas, soportadas en estantilllos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado con una cerca viva de la especie vegetal de Swinglea sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,50 metros	47,82	m
M-2. Cerca Frontal 1.	Constituido por 6 líneas de alambre de púas, soportados en estantilllos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado con una cerca viva de la especie vegetal Swinglea , sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,80 metros	46,38	m
M-3. Acceso Vehicular.	Conformado por una lamina de material granular de tipo mediano, que sirve como área de rodadura vehicular y posee un grosor aproximado de 0,06 metros.	289,17	m ²
M-4. Cerca Frontal 2.	Constituido por 6 líneas de alambre de púas, soportados en estantilllos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado con una cerca viva de la especie vegetal Swinglea , sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,80 metros	117,22	m
M-5. Cerca Interna 1.	Constituida por 4 hilos de alambres de púas apostados en estantilllos de madera aserrados con unas dimensiones de 0,12 metros por 0,08 metros, y con una altura de 2,80 metros.	6,27	m
M-6. Cerca Interna 2.	Constituida por 4 hilos de alambres de púas apostados en estantilllos de madera aserrados con unas dimensiones de 0,12 metros por 0,08 metros, y con una altura de 2,80 metros.	103,98	m
M-7. Huellas vehiculares 1.	Estructura en concreto con varillas metálicas electrosoldada, con un grosor aproximado de 0,20 metros y con un ancho de huella de 1,20 metros. Con zona verde intermedia de 0,70 metros y con una superficie rustica.	68,39	m ²
M-8. Huellas vehiculares 1.	Estructura en concreto con varillas metálicas electrosoldada, con un grosor aproximado de 0,20 metros y con un ancho de huella de 1,20 metros. Con zona verde intermedia de 0,70 metros y con una superficie rustica	73,26	m ²
M-9. Portada 1.	Con un marco metálico en tubos cuadrangulares de 0,05 metros por 0,03 metros , que sostienen unas laminas del mismo material y con unas dimensiones distanciadas cada 0,20 metros y asociado con tubería metálica de 3/8 ,a un Ala y con una dimensión total de 3,55 metros de ancho por 2,50 metros de alto y soportado en su eje a una estructura metálica de 0,16 metros por 0,08 metros y con una altura de 3,80 metros, que se encuentra unida a una lámina metálica de 0,35 metros por 0,35 metros y a su vez, esta se encuentra atornillada sobre una estructura de ferro-concreto.	1,00	und
M-10. Portada 2.	Con un marco metálico en tubos cuadrangulares de 0,05 metros por 0,03 metros , que sostienen unas laminas del mismo material y con unas dimensiones distanciadas cada 0,20 metros y asociado con tubería metálica de 3/8 ,a un Ala y con una dimensión total de 3,55 metros de ancho por 2,50 metros de alto y soportado en su eje a una estructura metálica de 0,16 metros por 0,08 metros y con una altura de 3,80 metros, que se encuentra unida a una lámina metálica de 0,35 metros por 0,35 metros y a su vez, esta se encuentra atornillada sobre una estructura de ferro-concreto.	1,00	und
DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES		CANTIDAD	UNIDAD
Guásimo (DAP=0,20M, H=1,80M)		1,00	und
Guásimo (DAP=0,30M, H=2,80M)		3,00	unds
Guasimo (DAP=0,40M, H=4,00M)		1,00	und
Guasimo (DAP=0,50M, H=4,60M)		3,00	unds
Igua (DAP=0,60M, H=5,50M)		1,00	und
Pasto (Potero).		1.659,21	m ²

RESOLUCIÓN No. 20246060000675 Fecha: 22-01-2024



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 1184 de fecha 15 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva - Huila.

Que, la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.612.798 expedida en Girardot, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada con los señores Sandra Milena Quesada Trejos y Marcel Elias Solano Quimbaya, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 1184 del 15 de junio de 2012 otorgada en la Notaría cuarta del Círculo de Neiva-Huila, acto debidamente inscrito en la anotación No. 003 el día 22 de junio de 2012 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-217281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva-Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 23 de abril de 2022, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de junio de 2022, determinado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199.694.140,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcción principal, construcciones anexas, cultivos y especies.

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,362579	\$ 414.047.000	\$ 150.124.747
TOTAL TERRENO				\$ 150.124.747
TERRENO				
C1	m ²	4,80	\$ 2.084.100	\$ 10.003.680
TOTAL TERRENO				\$ 10.003.680
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	47,82	\$ 57.800	\$ 2.763.996
M2	m	48,38	\$ 59.300	\$ 2.750.334
M3	m ²	289,17	\$ 16.300	\$ 4.713.471
M4	m	117,22	\$ 58.600	\$ 6.869.092
M5	m	6,26	\$ 24.400	\$ 152.744
M6	m	103,98	\$ 16.700	\$ 1.736.466
M7	m ²	68,39	\$ 116.100	\$ 7.940.079
M8	m ²	73,26	\$ 113.900	\$ 8.344.314
M9	un	1,00	\$ 1.237.100	\$ 1.237.100
M10	un	1,00	\$ 1.237.100	\$ 1.237.100
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 37.744.696
CULTIVOS Y ESPECIES				
Guásimo (DAP=0,20M, H=1,80M)	un	1,00	\$ 3.927	\$ 3.927
Guásimo (DAP=0,30M, H=2,80M)	un	3,00	\$ 31.417	\$ 94.251
Guásimo (DAP=0,40M, H=4,00M)	un	1,00	\$ 130.904	\$ 130.904
Guásimo (DAP=0,50M, H=4,60M)	un	3,00	\$ 130.904	\$ 392.712
Iguá (DAP=0,60M, H=5,50M)	un	1,00	\$ 792.717	\$ 792.717
Pasto (Poterro).	m ²	1659,21	\$ 245	\$ 408.506
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.821.017
TOTAL AVALÚO				\$ 199.694.140

TOTAL AVALÚO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199.694.140,00).

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2022.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-133 de fecha 24 de junio de 2022,
elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de junio de 2022, formuló a los titulares del derecho real de dominio, a la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.612.798 expedida en Girardot, Oferta

RESOLUCIÓN No. 2024606000675 Fecha: 22-01-2024



Documento firmado digitalmente



Formal de Compra No. **PRE-RS-001735** de fecha 24 de abril de 2023, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificada personalmente el día 04 de mayo de 2023.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-001737** de fecha 24 de abril de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-001735** de fecha 24 de abril de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217281**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 de fecha 08 de mayo 2023.

Que la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.612.798 expedida en Girardot, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio, radicó el 20 de mayo de 2023, comunicado en el cual solicitan aclaración a la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-001735** de fecha 24 de abril de 2023.

Que mediante oficio No. **PRE-RAS-000298** de fecha 28 de agosto de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS**, titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217281** de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **HIPOTECA CON CUANTIA DETERMINADA** según Escritura Pública No. 359 de fecha 9 de marzo de 2009, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva -Huila, efectuada en a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, registrada en la Anotación 001 el día 11 de marzo de 2009 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-217281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva-Huila.

Que mediante memorando No. 20236040170343, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-133**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234091263782.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-133** de fecha 23 de abril de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO COMA SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3,625,79 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K4+296,05 y Final K4+445,95, de la margen Izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE # 1**” (según F.M.I.), “**LOTE 1**” (según IGAC), ubicado en la vereda “**Arenoso**”, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217281** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, cédula catastral No. 41615000000000010561000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 47,82 m, con JHON FAIVER

RESOLUCIÓN No. 20246060000675 Fecha: 22-01-2024



Documento firmado digitalmente



LOSADA VARGAS (P4 - P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 154,74 m, con ANTIGUA VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P3 - P15); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,55 m, con ANTIGUA VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P15 - P14); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 151,96 m, con VIA NEIVA - CAMPOALEGRE (P14- P4).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C-1. Porteria. Estructurado en ferro-concreto con ceramiento en ladrillo prensado, piso en concreto rustico, con una estructura en placa fácil metaldeck, para base de un tanque de agua, de una altura aproximada de 1,80 metros y con una cubierta en teja trapezoidal en lamina de aluminio, de 5,20 metros de largo por 2,80 metros de ancho y soportada en una estructura metálica de 0,08 metros por 0,04 metros. La porteria cuenta con una ventana en lamina metálica asociada con cristales y posee un sistema de aireación en la parte superior en persianas metálicas incrustadas en la paredes laterales	4,80	m ²
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M-1. Cerca Lateral. Constituida por 4 líneas de alambre de púas, soportadas en estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado con una cerca viva de la especie vegetal Swinglea sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,50 metros	47,82	m
M-2. Cerca Frontal 1. Constituido por 6 líneas de alambre de púas, soportados en estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado con una cerca viva de la especie vegetal Swinglea, sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,80 metros	46,38	m
M-3. Acceso Vehicular. Conformado por una lámina de material granular de tipo mediano, que sirve como área de rodadura vehicular y posee un grosor aproximado de 0,06 metros.	289,17	m ²
M-4. Cerca Frontal 2. Constituido por 6 líneas de alambre de púas, soportados en estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado con una cerca viva de la especie vegetal Swinglea, sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,80 metros	117,22	m
M-5. Cerca Interna 1. Constituida por 4 hilos de alambres de púas apostados en estantillos de madera aserrados con unas dimensiones de 0,12 metros por 0,08 metros, y con una altura de 2,80 metros.	6,26	m
M-6. Cerca Interna 2. Constituida por 4 hilos de alambres de púas apostados en estantillos de madera aserrados con unas dimensiones de 0,12 metros por 0,08 metros, y con una altura de 2,80 metros.	103,98	m
M-7. Huellas vehiculares 1. Estructura en concreto con varillas metálicas electrosoldada, con un grosor aproximado de 0,20 metros y con un ancho de huella de 1,20 metros. Con zona verde intermedia de 0,70 metros y con una superficie rustica.	68,39	m ²
M-8. Huellas vehiculares 1. Estructura en concreto con varillas metálicas electrosoldada, con un grosor aproximado de 0,20 metros y con un ancho de huella de 1,20 metros. Con zona verde intermedia de 0,70 metros y con una superficie rustica	73,26	m ²
M-9. Portada 1. Con un marco metálico en tubos cuadrangulares de 0,05 metros por 0,03 metros , que sostienen unas laminas del mismo material y con unas dimensiones distanciadas cada 0,20 metros y asociado con tubería metálica de 3/8 ,a un Ala y con una dimensión total de 3,55 metros de ancho por 2,50 metros de alto y soportado en su eje a una estructura metálica de 0,16 metros por 0,08 metros y con una altura de 3,80 metros, que se encuentra unida a una lámina metálica de 0,35 metros por 0,35 metros y a su vez, esta se encuentra atornillada sobre una estructura de ferro-concreto.	1,00	und
M-10. Portada 2. Con un marco metálico en tubos cuadrangulares de 0,05 metros por 0,03 metros , que sostienen unas laminas del mismo material y con unas dimensiones distanciadas cada 0,20 metros y asociado con tubería metálica de 3/8 ,a un Ala y con una dimensión total de 3,55 metros de ancho por 2,50 metros de alto y soportado en su eje a una estructura metálica de 0,16 metros por 0,08 metros y con una altura de 3,80 metros, que se encuentra unida a una lámina metálica de 0,35 metros por 0,35 metros y a su vez, esta se encuentra atornillada sobre una estructura de ferro-concreto.		und
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES		
Guásimo (DAP=0,20M, H=1,80M)	1,00	und
Guásimo (DAP=0,30M, H=2,80M)	3,00	unds
Guásimo (DAP=0,40M, H=4,00M)	1,00	und
Guásimo (DAP=0,50M, H=4,60M)	3,00	unds
Igua (DAP=0,60M, H=5,50M)	1,00	und
Pasto (Potrero).	1.659,21	m ²

RESOLUCIÓN No. 20246060000675 Fecha: 22-01-2024



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **ORFILIA OTALORA DE RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.612.798 expedida en Girardot, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de la presente Resolución de expropiación al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de **HIPOTECA CON CUANTIA DETERMINADA** según Escritura Pública No. 359 de fecha 9 de marzo de 2009, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva -Huila, efectuada en a favor del registrada en la Anotación 001 el día 11 de marzo de 2009 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-217281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Públicos de Neiva-Huila, en calidad de terceros interesados; de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-01-2024

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA
2024-01-22 15:52:47
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=gtrama@anis.gov.co
Llave Pública RSA 2048 bits
RSA 2048 bits

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-001305 del 29 de enero de 2024, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20246060000675 del 22 de enero de 2024, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700118724283 el día 30 de enero de 2024 el cual fue el cual fue devuelto el 31 de enero de 2024, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día 01 de febrero de 2024 y desfijada el 07 de febrero de 2024, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**LOTE # 1**”, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20246060000675 del 22 de enero de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL _____ 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL _____ 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20246060000675 del 22 de enero de 2024

Copias: Al expediente predial

Proyecto: MB- Abogado de expropiación

Revisó: S.D – Dir. Predial